**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana.**

**Expediente:** TEEA-JDC-031/2019

**Promovente:** C. Rosalinda Rivas González.

**Responsable:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA; Comisión Nacional de Elecciones y/o Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante Oficio con número TEEA-OP-0138/2019, con fecha siete de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, consistente en la siguiente documentación:

1. Original del escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana, signado por la C. Rosalinda Rivas González, de fecha siete de abril de dos mil diecinueve, consistente en diez hojas útiles por uno solo de sus lados;
2. Copia simple Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as para presidentes/as municipales del estado de Aguascalientes, para el proceso electoral 2018-2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, consistente en ocho hojas útiles por uno solo de sus lados;
3. Copia simple del Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as para presidentes/as municipales del estado de Aguascalientes, para el proceso electoral 2018-2019, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, consistente en seis hojas útiles por uno solo de sus lados;
4. Impresión de pantalla de búsqueda de afiliación de La esperanza de México, consistente en una hoja útil por uno solo de sus lados; y
5. Tres volantes de publicidad con el nombre de Dulce Arellano Presidente Municipal de Jesús María.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de abril de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, 102, fracción I, y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-031/2019**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 327; 357, fracción VIII, inciso e), del Código Electoral; y 126, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que, del análisis del escrito de demanda, se desprende que el acto impugnado guarda conexidad con el Medio de Impugnación identificado como TEEA-JDC-030/2019, y a efecto de evitar sentencias contradictorias, túrnese los autos a la Ponencia del suscrito **Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos para la acumulación respectiva.**

**TERCERO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; Comisión Nacional de Elecciones; y Comité Ejecutivo Nacional todos del Partido Político MORENA, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes, para que, a partir de que les sea notificado el presente proveído,den trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a las responsables, para que, en cuanto reciban la notificación del presente proveído mediante correo electrónico, bajo su más estricta responsabilidad dentro del plazo de dos horas, publiquen la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, para que comience a correr el de setenta y dos horas, que deberán fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

**ii)** Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas aludido, deberán remitir de inmediato, primero, vía correo electrónico cumplimientos@teeags.mx y posteriormente los físicos a este Tribunal, lo siguiente:

**I.** Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

**II.** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;

**III.** El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado; y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

**VI.** Cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución del asunto.

**iii) Plazo para cumplir con requerimiento.** Las autoridades señaladas como responsables deberán cumplir con todos los requerimientos referidos, dentro de los plazos establecidos en el punto anterior, esto es:

* En cuanto reciban la notificación del presente proveído vía correo electrónico, en un plazo de dos horas, deberán llevar a cabo la publicación de la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación.
* Dejar fijada en estrados la cédula, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.
* Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, remitir el informe circunstanciado y demás documentación referida.

Las autoridades señaladas como responsables deberán tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**CUARTO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 127, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a las autoridades señaladas como responsables que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se les impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**